



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 2, recorriendo en su orden natural el subsecuente para ser 3; al artículo 14, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los integrantes del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, su turno a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c), del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto dispensar del pago del servicio de estacionamiento público a las personas con discapacidad; así como instruir que dichos espacios cumplan con las condiciones necesarias de accesibilidad para este segmento poblacional, con la única finalidad de garantizar el derecho de libre tránsito y movilidad de todas las personas, causando las menores molestias posibles y situándolos en condición de igualdad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona.

Hoy en día, se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

Además, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del 2014, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año, el 2.5% de la población de nuestro estado, padecía algún tipo de discapacidad; para el 2018,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas se ubicó en un rango entre 4.2% y 5.9% de prevalencia de discapacidad entre la población.

Lo anterior, demuestra que con el paso del tiempo se incrementa el número de personas con alguna discapacidad; no obstante, dicha situación, no es propia de nuestro estado, pues a nivel nacional también se ha incrementado el porcentaje en similar proporción.

No obstante, hoy en día, vivimos en una época en donde la movilidad urbana cobra especial importancia en la vida cotidiana de todas las personas, y en este sentido, resulta preciso hacer la acotación que, si para las personas que no padecen alguna condición de discapacidad, dicha movilidad cada día se torna más difícil, para quienes tienen dicha condición representa un reto aún mayor.

Por tal motivo y ante este panorama, estimamos que es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno implementar e instrumentar mecanismos que tengan por finalidad el garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con ello, se realizan acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, mismo que se establece en el artículo 5, de la Ley motivo de la presente reforma.

Sin embargo, para lograr lo anterior, se debe garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, mediante la eliminación o reducción de las barreras de carácter social, físico o material que restrinja o impida, su integración a todas las actividades de la sociedad.

No obstante y a pesar de la implementación de diversas políticas públicas en ese sentido, las personas con discapacidad siguen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

enfrentando obstáculos importantes para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Y mención lo anterior, porque entre las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad se encuentra la falta de accesibilidad a los espacios públicos; y, además, en muchas ocasiones, la erogación de un pago adicional por espacios preferenciales para su uso, como lo son los estacionamientos.

Tan es así, que en algunas ciudades del estado, se cuentan con estacionamientos públicos, o bien, con sistema de estacionómetros en la vía pública, mismos que se encuentran en lugares preferenciales, es decir, en avenidas céntricas o accesos a diversos inmuebles.

De esta manera, en ocasiones, además de que dichos espacios no cuentan con los requisitos mínimos de accesibilidad que les permita su libre desplazamiento, se cobran de manera indistinta, causando mayor molestia a las personas con discapacidad.

Muchos establecimientos son inaccesibles para las personas con discapacidad. Entre las barreras a las que se figuran los espacios inaccesibles, las barreras de comunicación, la falta de información de la sociedad y por su puesto las barreras financieras.

Por lo antes expuesto, la presente acción legislativa tiene por objeto incluir en la ley de la materia, la dispensa del pago del servicio de estacionamiento público a las personas con discapacidad; así como instruir que dichos espacios cumplan con las condiciones necesarias de accesibilidad para este segmento poblacional, con la única finalidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizar el derecho de libre tránsito y movilidad de todas las personas, causando las menores molestias posibles y situándolos en condición de igualdad.

Es importante señalar, que la presente acción legislativa, ya había sido propuesta en la anterior legislatura, por los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sin embargo, no fue resuelta y por ende se dio de baja en la presente legislatura, por ello, con la finalidad de crear entornos favorables y amigables para las personas con discapacidad, y brindarles un mayor grado de bienestar, consideramos necesario volver a presentar dicha iniciativa en pro de las personas con discapacidad.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso señalar que la iniciativa en estudio busca, dispensar del pago del servicio de estacionamiento público a las personas con discapacidad; así como instruir que dichos espacios cumplan con las condiciones necesarias de accesibilidad para este segmento poblacional, con la única finalidad de garantizar el derecho de libre tránsito y movilidad de todas las personas, causando las menores molestias posibles y situándolos en condición de igualdad.

Al respecto, debemos reconocer que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás; dichas personas tienen derecho al respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia.

Es por ello, que para nadie es omiso reconocer que las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades, sin embargo, en el Estado, se han realizado acciones para lograr la mayor inclusión posible de este segmento social.

Tan es así que el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión de Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que está presidido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas y representantes de distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promueven, impulsan, difunden, fomentan y coordinan acciones para asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Cabe precisar, que la presente propuesta en dictamen, atiende a una competencia del ámbito municipal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como bien lo señala la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, propiamente en el artículo 29, relativo a la atribución que tendrán los Ayuntamientos en materia de movilidad, señalando lo siguiente:

“... X. Promover en coordinación con la Secretaría, en su competencia territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;...”

Como podemos observar, de la transcripción del artículo 29 anteriormente citado, la instalación de estos espacios se lleva a cabo por las dependencias y entidades de la administración estatal y las municipales; en este caso, quienes son los que ejecutan estas acciones y los entes competentes designados para establecer las acciones propuestas en la presente acción legislativa.

Sin embargo, cabe precisar que la parte promovente en su exposición de motivos omite señalar, cuál será la instancia en la que recaerá tal obligación de pagar estos espacios otorgados por los estacionamientos públicos de particulares, es decir, no menciona de que partida presupuestal se nutrirá, ni tampoco indica las condiciones en las que se llevará a cabo dicha condonación.

Sin lugar a dudas estamos ciertos que todas las acciones afirmativas en beneficio de este segmento poblacional son demasiado importantes y nunca estará de más, sin embargo consideramos que no podemos inferir y afectar las finanzas públicas de los ayuntamientos con nuevas obligaciones fiscales, es por ello que, estimamos que el presente asunto resulta improcedente.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima improcedente con lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTODEACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se **adiciona un párrafo 2**, recorriendo en su orden natural el subsecuente para ser 3; al artículo 14, de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE | | _____ | _____ |
| DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 2, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE PARA SER 3; AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.